

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

4062 *ORDEN de 27 de julio de 1978 por la que se resuelven los recursos de reposición interpuestos por doña Carmen Vilaplana Aparicio, doña María Teresa Castreño Vaquero y doña María Milagros García Sánchez contra Orden de 20 de abril de 1977.*

Excmos. Sres.: Vistos los recursos de reposición interpuestos por doña Carmen Vilaplana Aparicio, doña María Teresa Castreño Vaquero y doña María Milagros García Sánchez, funcionarias del Organismo autónomo «Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas», contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del día 5 de mayo) por la que se elevan a definitivas las relaciones de funcionarios de Organismos autónomos afectados por la disposición transitoria del Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, y

Resultando: Que la mencionada Orden, en su anexo I, Ministerio de Obras Públicas Organismo: Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, relación número 2, incluye a doña Carmen Vilaplana Aparicio, doña María Teresa Castreño Vaquero y doña María Milagros García Sánchez entre aquellos funcionarios que habiendo ingresado por prueba de aptitud legalmente convocada y habiendo cumplido a 7 de marzo de 1978 cinco años de servicios no cuenta con título de Bachiller Superior o equivalente, quedando condicionada la efectividad de su derecho, con ocasión de vacante, al cumplimiento de dicho requisito, siempre que continúen en servicio activo e ininterrumpido, incluidas en las citada relación número 2, con los números 2, 3 y 9, respectivamente, por haber considerado, a tenor de los documentos enviados por el Organismo Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, que las pruebas que superaron para su ingreso tenían la calificación de pruebas de aptitud legalmente convocadas;

Resultando: Que los recursos interpuestos se fundamentan en que, a juicio de las recurrentes, las pruebas en virtud de las cuales se produjo su ingreso han de considerarse oposición libre, y consecuentemente, ha de reconocerse el derecho a la integración de las recurrentes, una vez transcurridos diez años de servicios efectivos, a contar desde la fecha de su ingreso en el Organismo, para lo que aportan fotocopia de las convocatorias de las pruebas, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», y certificación que acredita superaron las mismas, ingresando en el citado Organismo,

Vistos el artículo 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el artículo 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, y la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 20 de abril de 1977;

Considerando: Que esta Presidencia del Gobierno es competente para resolver los recursos de reposición objeto del presente acuerdo, deducidos en tiempo y forma, recursos cuya acumulación se estima procedente a efectos de resolución en acto conjunto, dada la íntima conexión que guardan entre sí, a tenor de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando: Que del examen de las convocatorias de las pruebas, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de 1964, 28 de marzo de 1967 y 10 de febrero de 1965, a las que concurren doña Carmen Vilaplana Aparicio, doña María Teresa Castreño Vaquero, y doña María Milagros García Sánchez, respectivamente, se deduce que con independencia de que se denominen concurso-oposición, pueden calificarse de oposición libre, ya que son pruebas competitivas públicamente anunciadas, con abstracción de méritos u otras circunstancias personales; el ingreso de las recurrentes en el Organismo, por superación de las pruebas convocadas y anunciadas se halla debidamente acreditado, señalándose como fechas de toma de posesión el 8 de julio de 1964 (doña Carmen Vilaplana Aparicio), el 1 de noviembre de 1967 (doña María Teresa Castreño Vaquero) y el 10 de mayo de 1965 (doña María Milagros García Sánchez);

Considerando: Que las recurrentes fueron clasificadas por la Presidencia del Gobierno como funcionarias de carrera, con referencia al 4 de septiembre de 1971, del Organismo Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, en Escala o plaza no declarada de «a extinguir» o «a amortizar»; que su ingreso se produjo en virtud de oposición libre, el derecho de las recurrentes a la integración en plazas de carácter o nivel administrativo será efectivo, con ocasión de vacante, cuando cumplan diez años de servicios efectivos, según dispone el apartado b) del número uno de la disposición transitoria del Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre,

Esta Presidencia del Gobierno acuerda estimar los recursos de reposición interpuestos por doña Carmen Vilaplana Aparicio, doña María Teresa Castreño Vaquero y doña María Milagros García Sánchez contra Orden de 20 de abril de 1977 y, en su virtud, modificarla en el sentido de considerar a las recurrentes incluidas en el anexo I, Ministerio de Obras Públicas, Organismo: Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, relación número 1, funcionarios ordenados por fecha de cumplimiento de requisitos, a efectos de integración en Escala o plaza de nivel y carácter administrativo, de conformidad con lo prevenido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de febrero de 1975, relación en la que figuraban las recurrentes, señalándose como fecha de cumplimiento de requisitos la que corresponde a los diez años contados a partir de la toma de posesión, es decir, 8 de julio de 1974 para doña Carmen Vilaplana Aparicio, 1 de noviembre de 1977 para doña María Teresa Castreño Vaquero y 10 de mayo de 1975 para doña María Milagros García Sánchez.

El presente acuerdo deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», además de ser notificado individualmente a las interesadas.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de julio de 1978.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. ...

4063 *RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Rodríguez Iturralde.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 23 de junio de 1978 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ramón Rodríguez Iturralde, número 506.609, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, propuesta por el Abogado del Estado, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Rodríguez Iturralde, Fiscal de Distrito, contra la comunicación del Secretario de la Comisión Liquidadora de Organismos de la Presidencia del Gobierno de veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cuatro; sin entrar, en consecuencia, en el examen del fondo de recurso ni hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Secretario de Estado, Manuel Fraile Crivilles.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

4064 *REAL DECRETO 3347/1978, de 1 de diciembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Tamarite de Litera (Huesca) de un inmueble que donó al Estado para la construcción de un edificio para biblioteca pública.*

El Ayuntamiento de Tamarite de Litera (Huesca) donó al Estado un solar sito en dicho término municipal, con una superficie de doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados, con el fin de construir una biblioteca pública. La donación fue formalizada en escritura pública de veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y dos.

Dicha Corporación municipal ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir la finalidad de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministerio de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Tamarite de Litera (Huesca) del inmueble que donó al Estado, para la construcción de una biblioteca pública en dicho término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el día veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y dos, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

Solar de doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados, sito en la plaza de España, número uno, de Tamarite de Litera, que linda: por la derecha, entrando, Santiago Roy Sístac; por la izquierda, calle Obispo Miranda; por la espalda, Joaquín Castarlenas.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecha su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

4065

ORDEN de 3 de enero de 1979 por la que se amplía la Delegación de la Aduana de Valencia en la estación de RENFE de Silla para despacho de mercancías de importación y exportación transportadas por ferrocarril.

Ilmo. Sr.: «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE) ha solicitado se conceda habilitación correspondiente para despachos aduaneros de mercancías de importación y exportación transportadas por ferrocarril a su estación de Silla (Valencia).

Tiene en avanzado estado de construcción unas instalaciones apropiadas a dicho fin, pudiendo atenderse las correspondientes actividades en las cuales existentes en tanto se llegue a la disponibilidad de las definitivas.

Considerando atendibles las razones en que fundamenta dicha petición en orden a facilitar el tráfico exterior de mercancías transportadas por ferrocarril.

Vistos el artículo 13 de las Ordenanzas de Aduanas, el Decreto número 1412/1966, de 2 de junio, y la Orden de este Departamento de 16 de diciembre de 1968,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se amplía con carácter provisional la habilitación de la Delegación de la Aduana de Valencia en la estación de RENFE de Silla, contenida en la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1968, a la realización de despachos de importación y exportación de mercancías transportadas por ferrocarril.

En cuanto a mercancías de importación están excluidas de estos tránsitos:

a) Animales y partes de los mismos, como carnes, tripas, pezuñas, lanas sin lavar, pieles en verde, así como estiércoles y la leche fresca.

b) Plantas vivas o partes de plantas vivas, tales como frutos, raíces, tubérculos, bulbos, tallos, injertos, etc.

Segundo.—La extensión del recinto aduanero de dicha Delegación será la determinada en el artículo 35 de las Ordenanzas de Aduanas, debiendo cumplirse las condiciones de aislamiento, vigilancia por el resguardo, sobrelavado de almacenes y demás medidas de seguridad fiscal a satisfacción de la Administración de la Aduana de Valencia.

Tercero.—RENFE proveerá de los locales necesarios para el desarrollo de dichas actividades aduaneras y de elementos precisos para el despacho de las mercancías, siendo a su cargo igualmente su mantenimiento y conservación, así como el importe de las dietas y gastos de locomoción del personal que realice los servicios.

Cuarto.—Serán de aplicación en las operaciones autorizadas los principios generales que regulan los tráficos de importación, exportación y tránsito, y sus correspondientes disposiciones complementarias y concordantes.

Quinto.—Queda facultada esa Dirección General para dictar las prevenciones y normas que fueran necesarias para el desarrollo de lo dispuesto, así como para señalar la fecha de iniciación de las actividades autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

MINISTERIO DEL INTERIOR

4066

ORDEN de 7 de febrero de 1979 sobre funcionamiento de las Comisiones Municipales de Gobierno y Ejecutiva de los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona, respectivamente, durante el periodo transitorio de las Elecciones Locales.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Establecida por Real Decreto 106/1979, de 19 de enero, la aplicación a las Corporaciones Locales y demás órganos colegiados de la norma contenida en la disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, referente al cómputo de los miembros de derecho de aquellas a los efectos de los quórum de constitución y votación exigidos por las disposiciones legales, se hace preciso dictar las normas oportunas que regulen de forma específica la mencionada aplicación a los supuestos concretos de determinados órganos colegiados de los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona que, como la Comisión Municipal de Gobierno y la Comisión Municipal Ejecutiva, respectivamente, por las peculiares características de su composición, requieren normas transitorias especiales que eviten los desajustes que podrían producirse en su funcionamiento.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Si, como consecuencia de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la Ley 39/1978, de 17 de julio, sobre Elecciones Locales, la Comisión Municipal de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid o la Comisión Municipal Ejecutiva del Ayuntamiento de Barcelona pierden en su composición la proporcionalidad establecida en los artículos 28 y 23 de las respectivas Leyes especiales, por parte del correspondiente Alcalde se adoptarán las previsiones oportunas para que, a los solos efectos de votación en las mencionadas Comisiones Municipales, se conserve dicha proporcionalidad.

Art. 2.º La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará sin efecto en el momento de la constitución de los nuevos Ayuntamientos de Madrid y Barcelona resultantes de las Elecciones Locales.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. y a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1979.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Subsecretario del Interior e Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

4067

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Guareña, para las obras del proyecto del canal de Zújar (tramo final), desagües, en los puntos kilométricos 66,621 a 82,700, término municipal de Guareña.

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Guareña el próximo día 20 de febrero, a las once horas, para el levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.